

Antecedentes: La empresa Chadia Internacional, S.A., representada judicialmente por la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán presenta esta Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, con la finalidad de que se declare nulo, por ilegal, la Resolución No. 214-04-0057 de 14 de febrero de 1996 mediante la cual se sancionó al contribuyente Chadia Internacional, S.A. con multa de B/.860.344.31 por haber incurrido en Defraudación Fiscal de conformidad con el ordinal primero del artículo 752 del Código Fiscal. Criterio de la Procuraduría de la Administración: Defraudación Fiscal: No compartimos los argumentos del demandante, toda vez que consideramos que incurrió en Defraudación Fiscal de conformidad con lo que preceptúa el ordinal primero del artículo 752 del Código Fiscal. Al respecto, para mayor ilustración de la Sala, exponemos: El Departamento de Auditoría Integral encomendó a un grupo de sus auditores que efectuaran una investigación de la situación financiera de la empresa Chadia Internacional, S.A. con la finalidad de constatar en ella la situación financiera y por la cual esta empresa para los años 1992 y 1993 presentó Declaraciones de Rentas Juradas sin Operaciones. Mediante Resolución No.214-04-1333 de 26 de junio de 1995, la Administración Regional de Ingresos de Colón ordenó el allanamiento, requisa y decomiso provisional de los Libros de Contabilidad, Facturas, inventarios y todos los documentos contables de la empresa CHADIA INTERNACIONAL, S.A.. El 27 de junio de 1995, se practicó la diligencia ordenada y en la cual se encontró un juego de facturas en blanco de Sonex Limited y un pad de facturas en blanco sin número impreso de la empresa Sonex Traders. Nos oponemos a los argumentos del demandante, ya que ha quedado demostrado que la empresa CHADIA INTERNACIONAL, S.A., sí incurrió en Defraudación Fiscal pues omitió el pago de impuestos por sus operaciones realizadas dentro de la Zona Libre de Colón durante el período fiscal de 1993, movimiento comercial que consta en la certificación expedida por el Secretario General de la Zona Libre de Colón, visible a foja 90 del expediente administrativo.

Igualmente, es importante señalar que en el Informe Explicativo de Conducta, el cual reposa a fojas 127 a 130 del expediente administrativo, se señala lo siguiente: "En el escrito de apelación la parte recurrente afirmó lo siguiente: Bajo ningún concepto negamos la existencia de los impuestos dejados de pagar en virtud de la determinación de la renta gravable generada por la empresa CHADIA INTERNACIONAL, S.A., durante los años 1992, 1993 y 1994. Afirmación que llevó a concluir que el contribuyente reconoció el no cumplimiento de su obligación tributaria para dichos años, lo cual constituye una clara contravención de lo establecido en nuestro ordenamiento fiscal. Por tanto, no se ha configurado la supuesta violación al artículo 752 del Código Fiscal, pues contrario a lo argumentado por el demandante, está demostrado a través de las diferentes diligencias que se han realizado conforme a lo preceptuado en los artículos 1254 y siguientes del Código Fiscal, que la empresa Chadia Internacional, S.A. ocultó operaciones comerciales que implicó la omisión total de pagos de los impuestos para el año de 1993. En cuanto a la infracción del artículo 762 del Código Fiscal, tampoco coincidimos con el criterio del recurrente, toda vez que la empresa Chadia Internacional, S.A. estaba obligada a reportar al Fisco y por ende, pagar el Impuesto sobre la Renta, para el año de 1993 y la multa impuesta por la Administración Regional de Ingresos de Colón, se da conforme a sus atribuciones legales ante un contribuyente que pretendió evadir el pago del Impuesto sobre la Renta por los costos e ingresos que obtuvo para el año de 1993. Esta norma no fue violada por la Resolución Impugnada, toda vez que la multa impuesta es producto de un minucioso análisis y de un procedimiento que se ha seguido conforme a los parámetros legales de los artículos 1254 y ss. del Código Fiscal y a través de los cuales se ha demostrado que Chadia Internacional, S.A. incurrió en Defraudación Fiscal. En

lo que respecta a la violación del artículo 197 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, dicho aspecto legal en nada cambia la situación fiscal de la empresa Chadia Internacional, S.A. que omitió el pago de impuestos al presentar Declaraciones Juradas sin Operaciones para los años 1992, 1993 y 1994, de los cuales se comprobó fehacientemente que para el año de 1993 tuvo operaciones y ganancias comerciales las cuales no fueron correctamente reportadas al Fisco.